000099/2008

---- Trelew, de octubre de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- Los recursos de apelación en subsidio del de revocatoria interpuestos y fundados a fs. 929/930 y a fs. 1058/1061, contra las providencias de fs. 923 y 1056, corrido traslado a la contraria a fs. 1035 y 1062, contestados los traslados conferidos mediante las presentaciones de fs. 1040/1050 y fs. 1071/1082, desestimados los recursos de revocatoria intentados y concedida la apelación interpuesta en forma subsidiaria, mediante la sentencia de fs. 1085/1086.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 923 la Sentenciante de Grado provee la presentación de fs. 922 en los siguientes términos: “Téngase a la Dra. V. M. por notificada del auto de fs. 921 y presente lo demás manifestado. Téngase presente la estimación de valores efectuada en el punto II del escrito a despacho”.----------

---- A fs. 1056 la a quo provee la presentación de fs. 1051/1055 en los siguientes términos: “Téngase presente la estimación de valores efectuada por el Dr. M. K. en representación de los Dres. M.l A. B., S. A., J. C. M., J. G., D. Ir. V. y P. M..l B.”.--------

---- II.- A fs. 929/930 el Dr. V. A. F., por la representación acreditada, con el patrocinio del Dr. Luis Angel Novoa, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio respecto de la providencia de fs. 923. Reseña que a fs. 920 compareció al proceso el Dr. K., invocando la representación que acreditara con anterioridad respecto de los Dres. B., M., A., G., M., V. y B., y solicita se requiera a los profesionales intervinientes y a las partes que estimen el valor de los bienes cuya reivindicación se demandó. Relata que a fs. 921, en virtud de lo pedido, se dispuso correr vista a los letrados y a los obligados al pago para que en el plazo de tres días estimen valores de acuerdo a lo dispuesto por el art. 23 de la ley 2200, ordenándose la notificación de tal providencia personalmente o por cédula. Señala que a fs. 922 concurre la Dra. M., presentación que fue acogida a fs. 923, providencia ésta última que solicita sea revocada. Invoca que la providencia de fs. 923 hace renacer un plazo fatalmente precluido tanto para la Dra. M. como para todos aquellos profesionales representados por el Dr. K., en cuyo interés se dictó la providencia de fs. 922, providencia ésta de la que afirma quedaron notificados por ministerio de la ley. Afirma que la presentación de la Dra. M. resulta tardía. Cita profusa jurisprudencia y doctrina que refiere que la parte en cuyo interés se dicta la providencia, incluso aquellas incluidas en el art. 135 del CPCC, queda notificada por ministerio de la ley, ya que es su carga procesal concurrir al tribunal para enterarse del proveído que ella misma provocó. Argumenta que la providencia de fs. 921 es una providencia simple, que no dispone ninguna sustanciación y que en consecuencia queda perfectamente abarcada por esa pacífica doctrina y jurisprudencia. Sostiene que habiendo quedado el Dr. K. notificado por ministerio de la ley de la providencia que provocó con su escrito de fs. 920, de igual manera quedan notificados sus poderdantes,

y, por lo tanto, precluyendo para el primero la oportunidad de efectuar una estimación, precluye también de tal manera para sus representados (arg. art. 49, CPCC). Afirma que la providencia cuya revocación peticiona rompe el equilibrio del proceso, permitiéndole a una de las partes desandar una etapa cumplida, reeditando la ya procesalmente agotada para ella, lo que implica la violación de la garantía que resguarda el debido proceso (art. 18, CN). Peticiona se revoque la providencia de fs. 923, ordenándose el desglose de la presentación de fs. 922, con costas.----------

---- A fs. 1058/1061 el Dr. Victorio A. F., por la representación acreditada, con el patrocinio de los Dres. L. A. N: y S. L. F., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio respecto de la providencia de fs. 1056 último párrafo. Peticiona se revoque la misma por contrario imperio y se ordene el desglose de la presentación llevada a cabo a fs. 1051/1055. Funda el recurso con argumentos análogos a los vertidos en la presentación de fs. 929/930. Analiza el concepto de preclusión.----------

---

---- III.- A fs. 1040/1050 el Dr. K., por la representación acreditada, responde el traslado que le fuera conferido a fs. 1035. Resume antecedentes del caso. Afirma que la presentación en responde tiende claramente a impedir el ejercicio del derecho constitucional de defensa de sus representados, afectando las garantías de igualdad y del debido proceso. Analiza: 1) que la resolución de fs. 921 se encuentra firme y precluida, por lo que denuncia la inadmisibilidad temporal del planteo. A todo evento señala que aún adoleciendo de error la resolución que dispone la notificación por cédula, los plazos correspondientes corren desde el diligenciamiento de ésta, y que, en caso de prosperar una revocatoria, recién a partir de entonces es aplicable el sistema de notificación automática. Desde otro ángulo considera que al haber consentido los actores la resolución de fs. 921, mal podrían atacar la de fs. 923, contraviniendo la doctrina de los actos propios. En síntesis concluye que es claro que en la presente litis la decisión de fs. 921 de notificar personalmente o por cédula ha quedado firme y consentida, no resultando admisible su revisión indirecta a través de la impugnación de la resolución que la tuvo por cumplida (la de fs. 923), lo que importaría la vulneración de los principios de preclusión, cosa juzgada y seguridad jurídica, de la garantía de igualdad y debido proceso, de la doctrina de los actos propios y del derecho constitucional de defensa en juicios. 2) La naturaleza de la resolución de fs. 921, la que señala es una resolución trascendental que da inicio a un proceso incidental autónomo de determinación del monto de los honorarios de los profesionales intervinientes en el marco del litigio principal. Ello así, señala que la doctrina de la notificación tácita de las providencias simples a la parte que las provocó no es aplicable a la presente litis. 3) La resolución atacada no causa gravamen a los recurrentes. Señala que en el presente caso los impugnantes no han demostrado cuál es el agravio que le causa la resolución impugnada. Articula cuestiones federales. Peticiona se rechace el recurso interpuesto, con costas.----------

---- A fs. 1071/1082 el Dr. K., por la representación acreditada, responde el traslado que le fuera conferido a fs. 1062. Reitera las argumentaciones jurídicas introducidas a fs. 1040/1050. Peticiona se rechace el recurso interpuesto, con costas.---

---- IV.- Si bien la parte resolutiva de la sentencia de fs. 1085/1086 se limita a conceder la apelación interpuesta en forma subsidiaria respecto de la providencia de fs. 923, lo cierto es que también analiza y resuelve el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 1058/1061, contra la providencia de fs. 1056, considerando temporánea la presentación efectuada por el Dr. K. a fs. 1051/1055, por lo que por razones de celeridad y economía procesal ha de ingresar también este Tribunal, juez último de los recursos interpuestos, en el análisis de la apelación subsidiaria interpuesta a fs. 1058/1061, la que, por otra parte, posee fundamentos análogos a los que han de analizarse en virtud de la apelación subsidiaria interpuesta a fs. 929/930.----------

---- V.- A fs. 920 el Dr. M. E. K., por la representación acreditada, en orden a la determinación numérica de los honorarios regulados en las sentencias de ambas instancias, solicita se requiera a los profesionales intervinientes y a las partes para que se manifiesten sobre el valor de los bienes cuya reivindicación se persiguiera en estos actuados.----------

---- A fs. 921, con fecha 22/11/07, la Sentenciante de Grado provee la presentación individualizada en el párrafo precedente en los siguientes términos: “Conforme lo prescripto por el art. 23 de la ley 2200 (t.o. Ley 4335), córrase vista a los letrados y a los obligados de pago para que en el plazo de TRES días estimen valores. **Notifíquese personalmente o por cédula**”.----------

---- A fs. 922, con fecha 19/03/08, la Dra. V. M. se notifica del proveído dictado a fs. 921 y estima valores.----------

---- A fs. 923 la Sentenciante de Grado tiene a la Dra. M. por notificada del auto de fs. 921 y presente lo demás manifestado.----------

---- A fs. 929/930 el Dr. V. A. F., con el patrocinio del Dr. L. A. N., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 923. Su planteo se dirige a cuestionar la providencia dictada en cuanto incorpora al proceso la presentación efectuada por la Dra. M. por entender que la misma resulta extemporánea por haber quedado la profesional individualizada notificada por nota de la providencia de fs. 921.----------

---- A fs. 1051/1055 el Dr. M. E. K., por la representación ya acreditada de los Dres. M. A. B., S. A., J. C. M., J. G., D. I. V: y P: M. B.o, estima valores.----------

---- A fs. 1056, último párrafo, la Sentenciante de Grado tiene presente la estimación de valores efectuada por el Dr. K. en representación de los profesionales individualizados en el párrafo precedente.----------

---- A fs. 1058/1061 el Dr. Victorio A. F., con el patrocinio de los Dr. L. Á. N: y S: L. F., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs.

1056 último párrafo. Su planteo se dirige a cuestionar la providencia dictada en cuanto incorpora al proceso la presentación efectuada a fs. 1051/1055 por el Dr. K. por entender que la misma resulta extemporánea por haber quedado el profesional individualizado notificada por nota de la providencia de fs. 921.----------
---

---- Ello así, surge con evidencia del relato efectuado que la providencia de fs. 921, bien o mal, ordenó la notificación personal o por cédula de lo allí dispuesto a los letrados y a los obligados al pago sin efectuar distinción alguna.----------

---- En tal sentido, las providencias dictadas a fs. 923 y a fs. 1056 último párrafo, son consecuencia directa de lo dispuesto a fs. 921, providencia ésta última que fue consentida por los recurrentes ya que respecto de la misma no introdujeron cuestionamiento alguno.----------

---- Y, es criterio sostenido por ambas Salas de ésta Cámara que la providencia que es sólo consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme, es inapelable, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (S.I.C. 87/06, 168/06, Sala “A”). Son inapelables las resoluciones que ratifican una anterior consentida por la misma parte que recurre (S.I.C. 109/02, 127/02, 185/06, Sala “B”).----------

---- Es que el principio de preclusión prohíbe, dentro de un proceso, el regreso a etapas o momentos procesales ya extinguidos o consumados. Definida la preclusión como la pérdida, o extinción, o consumación de una facultad procesal, por efecto de la misma adquieren carácter firme los actos cumplidos dentro del período o sección pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron durante su transcurso. Así, por ejemplo, la falta de interposición de un recurso dentro del plazo respectivo produce la extinción de la facultad pertinente y lo decidido adquiere carácter firme (S.I.L. 38/03, Sala “B”). ----------

---- En ese orden de ideas, habiendo los recurrentes consentido que la providencia de fs. 921 debía ser notificada personalmente o por cédula al no cuestionar el mecanismo de notificación allí ordenado, no pueden ahora pretender que las presentaciones de fs. 922 y de fs. 1051/1055 resultan extemporáneas y deben ser desglosadas con fundamento en que la providencia de fs. 921 quedó notificada por nota respecto de los presentantes de fs. 922 y fs. 1051/1055.----------

---- En ese orden de ideas, ha de declararse la inadmisibilidad formal de los recursos de apelación interpuestos en subsidio de los de revocatoria a fs. 929/930 y fs. 1058/1061.--

---- Finalmente, habiendo sido resueltos los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria mediante la sentencia interlocutoria que se pronunciara con criterio que el presente pronunciamiento confirma y se expidiera sobre la imposición de costas y regulación de honorarios, regulación de honorarios que fuera consentida por los Dres. V. A. F., L. A. N. y S. F., la tarea profesional desarrollada por dichos abogados intervinientes, la que no contempla actos procesales independientes en la Alzada, ya

se encuentra remunerada (esta Sala, SIC 105/07). Por otra parte habiendo sido concedido con efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. K. contra los honorarios a su favor allí fijados, para la revisión de los mismos ha de estarse a la etapa procesal pertinente.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR LA INDAMISIBILIDAD FORMAL de los recursos de apelación en subsidio del de revocatoria interpuestos y fundados a fs. 929/930 y a fs. 1058/1061.------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA